

## **Título: Discusión crítica en torno a la judicialización de la política y la lucha política en término de derechos.**

### **El imperialismo informal, y la gubernamentalidad neoliberal.**

#### **a.- El lugar del derecho y los tribunales de justicia.**

Con la creación de las Naciones Unidas y su Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se inicia una nueva etapa del derecho internacional público, y comienza a formalizarse el derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, la modernidad como paradigma de racionalidad eurocéntrica, colonial e imperial, como forma ideal- esencialista de concebir los derechos<sup>1</sup> y al ser humano (Lander 2000, 22), alcanzan un estado de institucionalidad internacional.

La creación y estructura de las Naciones Unidas<sup>2</sup>, y de la Organización de los Estados Americanos<sup>3</sup>, está fuertemente influenciada por la política internacional promovida por Estados Unidos desde principios del Siglo XX. A partir de este proceso, el derecho y los poderes judiciales cómo dispositivos de saber/poder, y principalmente como sistema de veridicción jurídica, adquirieron un nuevo protagonismo en el orden mundial de posguerra.

En el período anterior, el derecho estaba centrado en lo social. Como señala David Vila Viñas (Benente, Mauro (comp.) 2015, 114/130), se vincula con los dispositivos de gobernabilidad social proto-welfaristas. El derecho estaba centrado en la población, en cómo sostener los periodos de la vida en que el trabajo no es posible, y en la eficacia de una proletarización creciente mediante dispositivos de formación, salud y familiarización, los que tienen en cuenta los distintos perfiles de la ciudadanía y de los derechos subjetivos de sus integrantes.

En el nuevo orden neoliberal, el derecho como dispositivo de saber/poder, adquiere una nueva funcionalidad. Así, en el curso del año 1978/1979 del College de France publicados bajo el título “*El nacimiento de la biopolítica*”, Michel Foucault abordó el problema del derecho, no ya

---

<sup>1</sup> La fundamentación esencialista, abstracta, que definen derechos humanos como entidades que están al margen de nuestras acciones, al margen de lo humano y deben entenderse como si dependieran de una entidad trascendentes a nuestras debilidades humanas. (Herrera Flores 2005, 119)

<sup>2</sup> El término Naciones Unidas, en adelante ONU, fue utilizado por el presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt, en la Declaración de las Naciones Unidas, el 1 de enero de 1942. La ONU reemplazo a la Sociedad de Naciones creada luego de la Primer Guerra Mundial.

<sup>3</sup> En adelante OEA.

desde la perspectiva de la teoría de la soberanía, las disciplinas, o las normas, sino en el marco de la sociedad regulada bajo la forma empresa.

Foucault analiza los textos del Coloquio de Walter Lippmann realizado en Francia en el año 1939, al que asistieron un conjunto de neoliberales alemanes y austríacos, como Röpke, Rustow, Hayek, Von Mises. Allí, las discusiones giran en torno a fundar la legitimidad de Alemania, superando los obstáculos que se habían presentado en la economía, principalmente, el proteccionismo, el socialismo de Estado, la economía planificada y el dirigismo de tipo keynesiano. (Foucault, *Nacimiento de la biopolítica* 2012. 3 reimp., 135,137/139).

Sus tesis fundamentales coinciden en que un gobierno liberal debe ser activo, vigilante, interventor. El problema no radica en la intervención misma, sino, en la manera en que se interviene, es decir, en el estilo de gobernabilidad. Los ordoliberales alemanes, sostenían la necesidad de que la libertad de mercado se constituya como principio organizador y regulador del Estado, desde el comienzo de su existencia y hasta la última forma de sus intervenciones (Foucault, *Nacimiento de la biopolítica* 2012. 3 reimp., 149).

Ellos sostenían,<sup>4</sup> que el capitalismo es la consecuencia de un diseño institucional, y no, de la lógica del capital. Un conjunto jurídico que se confunde con el sistema económico, al decir de Foucault, un conjunto de prácticas económicas reguladas. Por ello, debe crearse otro capitalismo, interviniendo en el conjunto de normas generales, en la estructura, a través del “intervencionismo jurídico”, y del mínimo intervencionismo económico. Las leyes del mercado deben constituirse en el principio de la regulación general y social (Foucault, *Nacimiento de la biopolítica* 2012. 3 reimp., 199).

Debe aplicarse a la economía el Estado de derecho o el imperio de la ley, no a través de un dejar hacer al mercado, sino a través de la regulación jurídica mediante las leyes del mercado, que permitan constituir una nueva institucionalidad. De este modo, los Estados no intervienen políticamente en la economía, esta se desarrolla en un marco institucional jurídico que en última instancia, se dirime en tribunales de justicia o arbitraje. Sólo podrá intervenir si está dispuesto en normas formales y generales, y en principio se limitará a formalizar las reglas del juego económico, cuyos participantes son los individuos, o mejor dicho las empresas<sup>5</sup>. El capitalismo debe ser

---

<sup>4</sup> Especialmente toma la intervención de Louis Rougier, clase del 14 y 21 de febrero de 1979 (Foucault, *Nacimiento de la biopolítica* 2012. 3 reimp., 189, 276)

<sup>5</sup> Toma el texto de Friedrich von Hayek *Los Fundamentos de la Libertad*, en donde este explica la aplicación del estado de derecho al orden económico (Foucault, *Nacimiento de la biopolítica* 2012. 3 reimp., 207,208).

económico jurídico e institucional.

Dezalay y Garth describen las transformaciones en el Banco Mundial en sintonía con lo que Foucault venía observando a fines de 1970, respecto de las discusiones teóricas de posguerra de los neoliberales: *“Los economistas, como hemos dicho, empezaron a concentrarse más en el derecho, viendo en el mismo un aliado potencial que podía servir para la construcción de un mercado internacional de bienes y capital. En cuanto al Banco Mundial [...] en el Reporte mundial sobre desarrollo de 1991, que se centraba en “el desafío del desarrollo”, empezó a prestar mayor atención a las instituciones estatales. [...] Este enfoque en el Gobierno y en las reformas institucionales incluía una atención especial a la necesidad de “crear nuevas estructuras jurídicas para el desarrollo del sector privado” (World Bank 1996, 88), introduciendo temas como los derechos de propiedad, contratos, derecho empresarial y de inversión extranjera, derecho de concordatos y bancarrotas, derecho de la competencia, así como a la necesidad de un sistema judicial confiable y competente, y un ejercicio privado próspero de la profesión jurídica (World Bank 1996, 88-93).”* (Dezalay Yves 2005, 265).

Entonces, en este nuevo arte de gobernar liberal, no es la política o el ejercicio de la política la que interviene sobre el mercado para modificar sus efectos negativos. La intervención es a través del derecho informado por las reglas del mercado. El derecho desplaza a la política como principio ordenador de las relaciones de poder (Benente, Mauro (comp.) 2015, 115).

El poder judicial tomará un nuevo rol y autonomía, mayor que la mera aplicación de la ley formal, en cuanto los conflictos entre los verdaderos sujetos de la gobernabilidad neoliberal, las empresas, se dirimen en los tribunales. Foucault cita a Röpke *“Ahora conviene hacer de los tribunales, mucho más que en el pasado, los órganos de la economía, y confiar a su decisión misiones que hasta hoy se asignaban a las autoridades administrativas.”* Concluye: *“En suma, en cuanto más formal es la ley, más amplia es la intervención judicial. Y cuanto más se formalizan las intervenciones gubernamentales del poder público y más se retrocede la intervención administrativa, la justicia tiende a convertirse, y debe convertirse, en un servicio público omnipresente”* (Foucault, Nacimiento de la biopolítica, 2012. 3 reimp., pág. 212).

Si se desplaza la intervención política de la economía por una intervención jurídica, los tribunales de justicia adquieren un gran protagonismo en la resolución de todos los conflictos originados en una sociedad económicamente regulada. Los conflictos sociales se transforman en conflictos jurídicos, y estos se dirimen en los tribunales. Por este motivo, uno de los ejes

---

fundamentales de las políticas neoliberales fue la transformación de los sistemas judiciales de los países periféricos, postguerra fría y post-dictaduras.

Entonces, si la judicialización de todo conflicto o litigio originado en la multiplicación de los sujetos empresas se va desplegando por las distintas capas sociales; y dadas las reglas del juego que allí se utilizan, así como las relaciones de poder asimétricas que en ese campo se presentan; nos permiten proponer, que el desplazamiento de las luchas políticas hacia el campo del derecho y de lo judicial, es una consecuencia propia de la gubernamentalidad neoliberal. Como señala Chantal Mouffe en *La paradoja democrática* se privilegia el campo jurídico para resolver los problemas políticos, esperando que el derecho proporcione las soluciones a los conflictos sociales, ya que el sistema legal es concebido como el responsable de organizar la coexistencia humana y regular las relaciones sociales (Chantal 2016, 127/128)

Con esto, no quiero decir que sea infructuoso dar las luchas en el campo jurídico, sino sólo visibilizar los mecanismos de poder subyacentes, y de esta forma, y cómo plantea Foucault, encontrar formas de resistencia frente a él.

### **b.- El derecho internacional público y el derecho internacional de los derechos humanos**

Los dispositivos de poder del nuevo arte de gobernar neoliberal descrito por Michel Foucault, en su concreción podemos pensarlos en dos niveles perfectamente articulados. Por una parte, el proceso de consolidación del Derecho Internacional Público promovido por Estados Unidos. Por otro lado, el nuevo paradigma de los derechos humanos como parte de la política exterior de Estados Unidos en el marco de la guerra fría.

Asimismo, el desplazamiento de los conflictos políticos a conflictos jurídicos se desarrolla en dos niveles, en los tribunales nacionales e internacionales. El nuevo diseño institucional internacional de la gubernamentalidad neoliberal, incluye a las cortes internacionales de derechos humanos, y los tribunales del derecho comercial y empresarial.

Juan Pablo Scarfi en *el Imperio de la ley* (Scarfi, 2016) analiza el Derecho Internacional Público<sup>6</sup>, como un dispositivo de saber/poder. Estados Unidos desde principios del siglo XX, fue desarrollando un conjunto de ideas, principios, y teorías que se extendieron por toda América, construyendo una hegemonía teórica, un imperialismo informal o legal.

---

<sup>6</sup> En adelante DIP.

Explica en su tesis, cómo a través de lugares claves de la política internacional, y de institutos académicos, destacados juristas vinculados a su gobierno desarrollaron la enseñanza, la discusión teórica, y la aplicación de los principios de DIP desde la perspectiva impulsada por Estados Unidos para resolver los conflictos entre países de América. Concluida la segunda guerra mundial, su hegemonía se impuso a nivel global.

Scarfi analiza la trayectoria de Brown Scott, consejero legal de Elihu Root, Secretario de Estado del gobierno de Theodore Roosevelt (1901-1909)<sup>7</sup>. Éste, influyó en la creación de la Carnegie Endowment for International Peace (CEIP), y fundó la American Society of International Law (ASIL) y el American Journal Law(AJIL). Organizaciones que nuclearon a un grupo de hombres del establishment estadounidense. Desde allí promovió la publicación de colaboraciones, trabajos y notas editoriales sobre América Latina, de figuras políticas y especialistas latinoamericanos, e impulsó los dos primeros congresos científico panamericano, y la Revista de Derecho Internacional (RDI). El proyecto era difundir hacia América Latina conceptos, prácticas e instituciones sobre la base del modelo estadounidense de la teoría y la práctica del derecho internacional, sustentado en la promoción de la paz fundada en el derecho y la ley (Scarfi, 2016, págs. 43, 57).

Scarfi recurriendo a la idea de Michel Foucault de diseños imperiales para la gobernanza global y hemisférica, señala que Estados Unidos principalmente gracias al trabajo de Brown Scott y otros intelectuales orgánicos vinculados a las redes del panamericanismo, situado en el paradigma moderno civilizador de globalizar localismos, transformó al DIP estadounidense, en un diseño imperial y continental, que rechazaba la política internacional europea. Se profundizó la coerción frente a otro distinto “el europeo”, dando origen a la política de América para los americanos, negando las particularidades de cada país (Scarfi 2014, 107).

El interés geopolítico y económico subyacente, estaba dado por el intercambio comercial y las diversas compañías e inversiones estadounidenses que se instalaron en América Central. Era un imperio en crecimiento, y necesitaba mantener el control político de dichas regiones a través de un sistema legal.

Las ideas fuertes que se fueron transmitiendo como discurso de saber/poder a través

---

<sup>7</sup> Franklin Roosevelt y Theodore Roosevelt, provenían de la misma familia. Claes van Rosenvelt, originalmente de Haarlem en Países Bajos, llegó a Nueva York (entonces llamada Nueva Ámsterdam) hacia 1650. En 1788, Isaac Roosevelt era miembro de la convención del estado de Nueva York, que se celebró en Poughkeepsie y donde se votó para ratificar la constitución de Estados Unidos. Franklin y Theodore eran primos en quinto grado, y el primero se casó con la sobrina del segundo a quien conoció en una recepción en la Casa Blanca. Si bien ambos pertenecían a partidos opositores, siempre mantuvieron buenas relaciones (Wikipedia, consultada el 15 de octubre de 2017).

de este DIP se sintetizan en: la resolución pacífica por medio del arbitraje, y ante todo por mecanismos judiciales, de las disputas internacionales y la organización internacional<sup>8</sup>. Sus preocupaciones centrales eran la difusión y propagación de esta cultura legal para contribuir a la paz mundial.

De este modo se promovía 1) la postulación de la Corte suprema de Estados Unidos como un modelo ideal para promover la creación de cortes de justicia internacionales; 2) la participación en la política del panamericanismo. (Scarfi, 2016, pág. 48). Estas cortes debían estar compuestas por jueces propuestos por los Estados, y no meros árbitros, y además debían ser imparciales y permanentes, con la idea de producir una doctrina y jurisprudencia internacional (Scarfi 2014, 41).

Al extender Estados Unidos su hegemonía extraterritorial a nivel global con el triunfo en la Segunda Guerra Mundial, y la transnacionalización de los capitales de origen estadounidense, el proyecto colonizador y civilizador del DIP se globalizó. En América latina, tempranamente se creó la OEA y la CIDH de acuerdo con el modelo estadounidense, regionalmente no ocurrió lo mismo en África y Asia.

Scarfi, señala la trascendencia del concepto de arbitraje entre Estados a nivel internacional, como uno de los ejes del DIP. Este postulado igualmente lo señala Foucault respecto de los análisis de los textos de los neoliberales de postguerra.

El arbitraje constituye una parte esencial del nuevo diseño institucional del capitalismo. Las nuevas estructuras jurídicas para el desarrollo del sector privado, de carácter general y formal, que José Antonio Estévez describe como el «derecho corporativo global», (Estévez 2016), establecen el arbitraje internacional como forma de resolución de conflictos. El conjunto de normas prescriptas en tratados de inversiones, de libre comercio, y transoceánicos, establecen los derechos de las empresas transnacionales frente a los Estados extranjeros en los que invierten, y fijan igualmente, dónde podrán demandarlos.

Parte de este proceso, lo constituye la Convención de Naciones Unidas sobre Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras<sup>9</sup>, suscripta en el año 1958 en New York. En el

---

<sup>8</sup>El autor describe pormenorizadamente los textos, publicaciones, conferencias y demás acciones tendientes a crear el panamericanismo unificado en la idea de Derecho Internacional promovida por Estados Unidos, no es el objeto de este trabajo describir acabadamente estos elementos.

<sup>9</sup>La finalidad principal de la Convención es evitar que las sentencias arbitrales, tanto extranjeras como no nacionales, sean objeto de discriminación, por lo que obliga a los Estados parte a velar por que dichas sentencias sean reconocidas en su jurisdicción y puedan ejecutarse en ella, en general, de la misma manera que las sentencias o laudos arbitrales

año 1966 se estableció, a través del Convenio Sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, que el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a inversiones del Banco Mundial (CIADI) sea el foro destinado al arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados en la mayoría de los tratados internacionales de inversión, así como en numerosos contratos y legislación en materia de inversión<sup>10</sup>.

El derecho del arbitraje internacional se constituyó en un saber profesionalizado y ostentado por las firmas de abogados de negocios, las que en general trasplantaron el modelo estadounidense. Dezalay y Garth conceptualizan a esta norteamericanización de las técnicas y los conocimientos estatales especializados, procesos de dolarización (Dezalay Yves 2005).

Las facultades de derecho privadas promovidas por fundaciones y modelos del norte proliferaron por América Latina. Sus estudiantes, realizan generalmente estudios de postgrado en universidades estadounidenses becados muchas veces por fundaciones vinculadas a empresas. Litigan en los mecanismos creados al efecto, y cuentan con vínculos y lobbies en este campo. Asimismo, participan en las negociaciones por los acuerdos de libre comercio, y en las instancias multilaterales como la OMC.

En los años 80, con la crisis de la deuda estas firmas de abogados de negocios ocuparon un lugar predominante en el dominio jurídico, en la reestructuración y estatización de la deuda, y en la construcción del andamiaje legal de las reformas de los estados y otras recetas de política neoliberal. Entonces, los “expertos”, son preparados en las universidades del imperio para dar soluciones a las empresas transnacionales en relación con los conflictos suscitados, principalmente, en las economías emergentes o débiles.

Si, por un lado, el imperialismo informal a través del cual Estados Unidos colonizo el DIP y promovió la creación de la ONU, la OEA, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>11</sup>, y por otro, la gubernamentalidad neoliberal ubico el campo judicial como el lugar donde resolver los conflictos de una sociedad económicamente regulada a través del derecho. Entonces, podemos inferir que, el surgimiento luego de la segunda guerra mundial y según el modelo estadounidense, de las declaraciones internacionales de Derechos Humanos, y las Cortes

---

nacionales. Un objetivo secundario de la Convención es exigir que los tribunales de los Estados parte den pleno efecto a los acuerdos de arbitraje negándose a admitir demandas en las que el demandante esté actuando en violación de un acuerdo de remitir la cuestión a un tribunal arbitral [http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral\\_texts/arbitration/NYConvention.html](http://www.uncitral.org/uncitral/es/uncitral_texts/arbitration/NYConvention.html) [consultada el 25/01/2018].

<sup>10</sup> <https://icsid.worldbank.org/sp/Pages/about/default.aspx> [consultada el 25/01/2018].

<sup>11</sup> En adelante CIDH

Internacionales donde reclamar a los Estados por la violación de estos, se encuentran atravesadas por estas prácticas gubernamentales.

En el artículo “Poder y Derechos humanos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana. Una mirada crítica desde una nueva analítica de poder” (Benente, Mauro (comp.) 2015), los autores analizan el límite de la CIDH respecto de sus sentencias. Refieren que la forma en que ella conceptualiza los derechos niega la posibilidad de modificar las relaciones de poder en las sociedades actuales. Señalan, entre sus principales debilidades, la referencia única del poder al Estado, reproducción de la teoría jurídica- política de la soberanía propia de los procesos de codificación. La CIDH desconoce de este modo, las múltiples formas e instituciones a través de las cuales el poder se ejerce.

Entonces, si sólo el Estado puede violar derechos, sólo a él deberá exigírsele la realización de estos, su reconocimiento, resguardo o reparación. Al conceptualizar diversos derechos, individuales y sociales, en ningún caso se hace mención de las responsabilidades de los privados, de las empresas transnacionales, obligando únicamente a los Estados a reparar las graves violaciones a los derechos humanos denunciados. Aquí radica su principal límite. Proponen que la referencia conceptual de los derechos humanos debería estar atada a las relaciones de poder. Al invisibilizar las relaciones de poder, las mismas se reproducen y difícilmente se pueden transformar. (Benente, Mauro (comp.) 2015, 160/185).

Por ello, resulta apropiado resaltar la paradoja que se presenta en el DIP respecto de la responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos enunciados en los distintos instrumentos internacionales, y los límites de estos mecanismos, en cuanto dispositivos de poder de la gubernamentalidad neoliberal.

Por un lado, frente al DIP de los derechos humanos, los Estados nacionales son los únicos que detentan subjetividad internacional y quienes responden frente a los tribunales internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, ante la CIDH. Por otra parte, para demandar al Estado por la pérdida de ganancias, y el incumplimiento de algún tratado comercial, las empresas transnacionales tienen subjetividad en el plano internacional, dada por el nuevo marco legal, y pueden demandar a los Estados en un plano de igualdad internacional ante el CIADI, en el marco de la Convención, y de los tratados de inversión.

Entonces, si una empresa transnacional despoja violentamente<sup>12</sup> de su territorio

---

<sup>12</sup> Ejemplos de sentencias analizadas en el artículo de referencia: en Asociación del Pueblo Kichwa de Sarayaku c/Ecuador empresas petroleras destruyeron con explosivos el territorio indígena; en Comunidad indígena Yakye Axa



comunitario a una comunidad indígena, responde el Estado Nacional por no adoptar las medidas de protección suficientes frente al derecho de propiedad comunal y a la vida digna. Ahora bien, si éste interrumpe las acciones de la empresa trasnacional, a su vez será demandado en el ámbito internacional por incumplimiento de los tratados de inversión. El resultado de este conflicto puede derivar en una sentencia favorable a la comunidad, y otra a la empresa trasnacional, ambas, con relación al Estado Nacional. La primera no tiene forma de ejecutarse compulsivamente, la segunda sí, a través de demandas monetarias. Años después, la CIDH dicta una sentencia condenatoria, y el Estado Nacional cumplirá a través de medidas compensativas o reparatorias, pero nunca restaurativas.

### **c.- La genealogía de los derechos humanos**

Por otra parte, y consolidando el imperialismo informal de Estados Unidos nos proponemos estudiar lo que se desarrolló fuertemente luego de la segunda guerra mundial, el discurso y la política de los derechos humanos.

Los derechos humanos y la ciencia económica neoliberal, nuevos universales al decir de Yves Dezalay y Bryant Garth (Dezalay Yves 2005), se encuentran atravesados por los mismos procesos colonialistas que ha caracterizado al derecho en los países latinoamericanos, siendo desplazado el predominio europeo por el estadounidense, luego de la segunda guerra mundial.

Garth y Dezalay<sup>13</sup> (Dezalay Yves 2005) analizan la genealogía del movimiento de derechos humanos, vinculada fuertemente a la Guerra Fría y la política exterior de Estados Unidos de postguerra. Las pequeñas élites cosmopolitas de abogados de negocios e instituciones cercanas se involucraron en la defensa nacional y la lucha contra el comunismo.

En los años 50 fue fundada, por abogados políticos estadounidenses de élite<sup>14</sup>, diplomáticos, académicos, ministros, parlamentarios, magistrados de altos tribunales vinculados al Consejo de Relaciones Exteriores, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) radicada en Ginebra.

---

vs Paraguay una empresa británica desplazo a la comunidad indígena de su territorio ancestral. (Benente, Mauro (comp.) 2015).

<sup>13</sup> A los efectos de describir este proceso tomaremos la obra de Dezalay y Garth

<sup>14</sup> Entre otros Norman S. Marsh, abogado y profesor de la Universidad de Oxford; Jean Flavien Lalive, un eminente jurista suizo que había desempeñado posiciones preeminentes en la Cruz Roja, las Naciones Unidas y la Corte de Justicia de la Haya; Sir Leslie Munro, embajador de Nueva Zelanda y presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; y luego, en 1963, Sean McBride (Dezalay Yves 2005). McBride como ministro de relaciones exteriores se convirtió en uno de los fundadores del Consejo de Europa y en signatario de la Convención Europea de Derechos Humanos.

Esta surgió, como respuesta y contraofensiva de la Asociación Internacional de Juristas Democráticos (AIJD) creada en 1946 por abogados franceses de izquierda con nexos en la Resistencia, y promovía la crítica realizada por los abogados expulsados de los países comunistas

Igualmente, a través del Fondo Americano para los Juristas Libres (FAJL) perteneciente a la élite del gremio de abogados de Nueva York, se financiaba abogados de prestigio para la defensa del mundo libre, y fuertes convicciones anticomunistas. Hacia fines de los años 60, la Liga se afilió con la organización Freedom House con una orientación propia de la Guerra Fría, luego asumió una postura crítica contraria a las dictaduras de Chile y Paraguay.

La batalla contra el comunismo en el plano jurídico se instrumentó en distintos planos: instituciones internacionales, fundaciones privadas, agencias de estado de Estados Unidos, como la CIA, universidades prestigiosas, todas ellas controladas por la pequeña élite señalada precedentemente. No obstante, se buscó mostrar a las diversas entidades lo más autónomas e independientes posibles de la política exterior de los Estados Unidos. A pesar de ello, en el año 1967 se conoció que la CIJ era financiada secretamente por la CIA.

Este proceso de colonización respecto de los nuevos universales en el marco de la guerra fría, en un principio estuvo centrado en los países europeos y asiáticos influenciados por el comunismo. Luego del triunfo de la Revolución Cubana en el año 1959, la política se dirigió hacia América Latina, donde el proceso fue sumamente complejo y drástico, que presenta contradicciones y paradojas.

La lucha contra el comunismo, paralelamente a la promoción y difusión de los derechos humanos como nuevos universales, junto a la aplicación de las políticas neoliberales, se expresó en dictaduras sangrientas que se extendieron en América del Sur, todas ellas promovidas por la política internacional de Estados Unidos, y coordinadas entre sí en lo que se denominó el Plan Cóndor<sup>15</sup>.

Durante la presidencia de John F. Kennedy, el gobierno tuvo un importante

---

<sup>15</sup> El Plan Cóndor fue la articulación, coordinación de acciones y mutuo apoyo entre los gobiernos militares Chile, Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y esporádicamente, Perú, Colombia, Venezuela, con participación de los Estados Unidos, llevada a cabo en las décadas de 1970 y 1980 para combatir el comunismo. Hacían inteligencia conjunta lo que permitió secuestrar y desaparecer, o asesinar a diferentes dirigentes políticos o de la guerrilla en distintos países por fuerzas de seguridad del país de origen. Inclusive en dicho plan también se aplicó el secuestro de bebés. Las dictaduras estaban totalmente coordinadas entre sí. Ha sido señalado como ideólogo de este plan el Secretario de Estado de Estados Unidos del gobierno de Richard Nixon, Henry Kissinger. El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Oral Federal N° 1 de la Capital Federal de Argentina dictó sentencia que condenó a 15 acusados, entre los que están Santiago Riveros, Manuel Cordero Piacentini y Reynaldo Bignone en la causa por el Plan Condor en una sentencia de 5219 páginas.

protagonismo en la lucha contra el comunismo a través de la política de la Alianza para el Progreso, y el rol ocupado por las fundaciones filantrópicas, fue asumido como política estatal. Por otra parte, a través de las agencias estatales como la CIA, se mantuvo la política de persecución a los movimientos de izquierda simpatizantes de Fidel Castro y la Revolución Cubana. Luego del asesinato de Kennedy en noviembre de 1963, predominó la política represiva sobre la de los amigos de América, profundizando las contradicciones propias de la estrategia hegemónica de Estados Unidos hacia América Latina.

El proceso de colonización, como señalan los autores, incluye también las propias contradicciones y luchas de poder en el seno de Estados Unidos. Por este motivo, puede entenderse, que la política y discurso de los derechos humanos permitieran enfrentar y deslegitimar las políticas de exterminio y persecución política llevadas a cabo por los regímenes militares, los que paralelamente eran promovidos y financiados por Estados Unidos.

La crítica a las fundaciones filantrópicas, por su vínculo con la CIA, permitió un proceso de profesionalización, que incluyó una reorientación de sus cometidos, creación de centros de investigación que escudaban a intelectuales de izquierda amenazados por los regímenes militares, y programas generales que respaldaban universidades extranjeras. Por ejemplo, la Fundación Ford, fundamental en la política exterior estadounidense, se comenzó a distanciar de las acciones de la CIA en los años 70 e inclusive a mostrar como su principal oponente. (Dezalay Yves 2005, 104/116).

Amnisty Internacional<sup>16</sup> fundada en Inglaterra en 1961, procuró ser una organización caracterizada por la neutralidad, masividad y financiada por los propios activistas. Sus batallas se daban y actualmente sigue siendo así, en campañas masivas que incluyen un fuerte trabajo en publicidad, y en lobby con figuras destacadas. Adquirió mayor legitimidad a nivel internacional producto de la resistencia a las dictaduras militares latinoamericanas, especialmente al régimen de Pinochet en Chile y la última dictadura militar en Argentina.<sup>17</sup> Hacía los años ochenta, y a partir de la política de Ronald Reagan, adquirió un rol más técnico.

Nuevas organizaciones de derechos humanos intentaron superar la imparcialidad y

---

<sup>16</sup> Bajo el título Amnistías Internacionales: del moralismo elitista a una organización masiva de personal profesional Dezalay y Ghart analizan el proceso de esta importante ONG en el ámbito de los derechos humanos, de incidencia mundial y con importante activismo en la actualidad (Dezalay Yves 2005, 116/119).

<sup>17</sup> El informe respecto de las violaciones a los derechos humanos de Argentina en marzo de 1977 le valió obtener el premio nobel de la Paz en el año 1977.

formalismo que caracterizó y limitó a Amnistía Internacional. Otra gran diferencia que marcaron fue la forma de comunicación de la información en materia de derechos humanos, ello con el objetivo de llegar a los grandes medios de comunicación.

Delazay y Garht<sup>18</sup> demuestran a partir del recorrido de las distintas fundaciones y organizaciones de derechos humanos, de sus presidentes e integrantes, el proceso que transitaron desde la filantropía anticomunista de elite, hacia las gerencias financieras y profesionales incorporadas al mercado y la política, en la lógica de la gubernamentalidad neoliberal. De esta manera, promovieron la creación de nuevas elites políticas en los países del tercer mundo y firmas de abogados de defensa de los intereses colectivos, pero igualmente de negocios, bajo los paradigmas de la racionalidad empresarial, como ya advertía Michel Foucault en el Nacimiento de la Biopolítica.

Los procesos de dolarización se produjeron en el ámbito de los derechos humanos y de la economía. Fueron trasplantados a través del mercado internacional de conocimientos especializados desde Estados Unidos y sus universidades y centros de investigación hacia los países de Latinoamérica. Paulatinamente se incorporaron a las prácticas locales, las técnicas y racionalidades que se venían desarrollando en Estados Unidos. Los intereses colectivos fueron promovidos por las organizaciones de derechos humanos en la década del 80 en ambas latitudes, y estas se convirtieron en actores claves en las transiciones hacia la democracia, muchos abogados activistas formaron parte de los nuevos gobiernos. (Dezalay Yves 2005, 92)

Los derechos humanos dejaron de verse sólo como un activismo, sino como una carrera profesionalizada, cosmopolita, intelectual y política al que la elite jurídica estadounidense dedico sus esfuerzos económicos, técnicos y es por ello, que la nueva generación de profesionales dedicados a los derechos humanos se había formado en las universidades más prestigiosas de dicho país. El ejercicio de esta nueva rama del derecho ofrecía, y aún ofrece una perspectiva de desarrollo profesional en el ámbito internacional, discusión teórica y prestigio en los medios de comunicación y la opinión pública. Los egresados de Harvard por ejemplo luego se incorporaban a ONG prestigiosas, fundaciones filantrópicas, agencias estatales y organismos internacionales que trabajaran la materia (Dezalay Yves 2005, 255).

Este proceso de profesionalización implicó, que las propias agencias estatales e internacionales, necesitaran de técnicos especialistas en la materia, en cuanto se convirtieron en

---

<sup>18</sup> (Dezalay Yves 2005, 212/250) Ver el capítulo 9 De la confrontación a la concertación: la producción nacional y el reconocimiento internacional de los nuevos universales

ejecutores de políticas públicas de derechos humanos. De este modo, los profesionales en derechos humanos pueden ocupar lugares estratégicos en los centros de toma de decisiones, lo que implica, a partir de las redes con ONG prestigiosas una doble capacidad de influencia.

La economía de mercado y la democracia, como superación de los supuestos de la guerra fría y pilares del nuevo orden internacional, implicaría, asimismo, la democratización de los propios organismos multilaterales. Así, el propio Banco Mundial las ONGs le otorgó protagonismo a la ONGs al momento de tomar decisiones o diseñar inversiones estratégicas. Por ejemplo, el activismo de ONGs medioambientales. Los conflictos, fricciones y confrontaciones se resuelven hacia el interior de los organismos multilaterales, procurando mantener el equilibrio economía de mercado-democracia y derechos humanos.

En este marco, con el retorno de las democracias en América del Sur, se desarrolló progresivamente una nueva etapa de activismo judicial, en un principio a través de la interposición de acciones colectivas en resguardo de derechos y libertades civiles y políticos, por la continuidad de los mecanismos de represión. Hacia la década de los años noventa, y avanzada la aplicación de las políticas neoliberales y las graves consecuencias sociales que ello produjo, condujo a que los algunos de aquellos organismos de derechos humanos, y otros nuevos, tanto a nivel nacional como internacional, avanzaran hacia la discusión jurídica del alcance de los derechos económicos, sociales y culturales.

De este modo, a través de demandas al Estado por políticas públicas hacia los sectores excluidos de la nueva gobernabilidad neoliberal, se instaron acciones colectivas por el reconocimiento y satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales como el derecho a la vivienda, al agua, a la seguridad social, al trabajo, etc. El activismo judicial, se presentó en esta etapa, como la contracara de la propia gobernabilidad neoliberal, buscando equilibrar mínimamente los efectos sociales que ella produce.

Este proceso de dolarización se interrumpe en los años 2000 con el ascenso a los gobiernos del cono sur de presidentes de centro izquierda, provenientes de los movimientos sociales o la militancia de los años setenta perseguida y encarcelada por los gobiernos militares. Estos, promovieron nuevas políticas en la región, crearon la UNASUR, y la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA)<sup>19</sup>, fortalecieron relaciones con Cuba. Se

---

<sup>19</sup> UNASUR está integrada por los doce países independientes de América del Sur: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela y fue creada en Cusco, Perú, el 8 de diciembre 2004. En abril del 2007 los jefes de estado cambiaron el nombre. El 23 de mayo de 2008, se aprobó el Tratado Constitutivo de la UNASUR. La sede permanente de la Secretaría General está en Quito, Ecuador, y del

distanciaron de los órganos multilaterales como el FMI y el Banco Mundial, llevando adelante procesos de desendeudamiento y ampliaron sus relaciones internacionales con otras regiones y países. De este modo, la estrategia de convivencia entre derechos humanos y democracia promovida desde el norte fue replanteada. A través de distintos mecanismos, cómo la denuncia de violación a los derechos humanos y las reglas de la democracia se buscó desestabilizar a los gobiernos populares<sup>20</sup>.

Se intentaron golpes de estado en Venezuela, Bolivia, Ecuador. En Paraguay y Brasil se destituyeron dos presidentes mediante juicios políticos sin sustento, procesos que se han denominado golpes blandos. Mediante el monopolio de los medios de comunicación se ha desprestigiado y socavado la imagen de los presidentes y ex presidentes. Y principalmente, a través del aparato judicial, se ha criminalizado a los dirigentes salientes, mayor expresión de la judicialización de la política a través del lawfare, eliminando del juego político a sus opositores a través de causas judiciales.

### **Conclusión**

Las tesis formuladas por Michel Foucault en el Nacimiento de la Biopolítica nos permitieron abordar el proceso de ascenso de los derechos humanos, y del activismo judicial en torno a ellos, como expresión de la nueva gubernamentalidad neoliberal.

Observamos cómo el derecho adquirió un lugar preponderante en la forma de intervenir en la economía, con la finalidad de que los Estados garanticen la libertad de mercado. Y de este modo, cómo los tribunales de justicia y arbitrales adquirieron la centralidad de ser el lugar donde se resuelven los conflictos, sean estos económicos, sociales o políticos, así los conflictos políticos se transforman en conflictos jurídicos.

Igualmente, hemos podido describir cómo Estados Unidos fue promoviendo diversos saberes y técnicas hacia los países latinoamericanos principalmente, colonizando las prácticas locales a través del imperialismo informal. Entre ellas, el DIP, los derechos humanos y el derecho empresarial. Con la caída del muro de Berlín, el proceso fue global.

---

Parlamento a Cochabamba, Bolivia. <https://www.unasursg.org/es/historia> [consultada el 29/01/2018] El ALBA-Tratado de Comercio de los Pueblos es una organización internacional de ámbito regional, fundada en 2004, formada por países de América Latina y el Caribe que pone énfasis en la lucha contra la pobreza y la exclusión social. <http://www.portalalba.org/> [https://es.wikipedia.org/wiki/Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra Am%C3%A9rica - Tratado de Comercio de los Pueblos](https://es.wikipedia.org/wiki/Alianza_Bolivariana_para_los_Pueblos_de_Nuestra_Am%C3%A9rica_-_Tratado_de_Comercio_de_los_Pueblos) [consultadas el 29/01/2018]

<sup>20</sup> Caso de Venezuela principalmente.

La judicialización de la política y la lucha en términos de derechos, y no de la política, se presenta en el marco del análisis desarrollado, como el lugar al que la propia gubernamentalidad neoliberal ha conducido los conflictos políticos. A través de ella, se procura equilibrar mínimamente los efectos negativos de la economía neoliberal, en cuanto se demanda a los Estados que garanticen presupuestos mínimos de existencia, mientras el capital transnacional mantiene sus derechos garantizados a través de la propia regulación. De este modo, se procura mantener el equilibrio economía de mercado- democracia-derechos humanos.

A través del trabajo realizado, hemos buscado poner en discusión los límites, y las relaciones de poder subyacentes a la lucha política en términos de derechos, ya sea a través de la búsqueda de su reconocimiento en declaraciones internacionales, cómo en el activismo judicial. La judicialización de la política, en su expresión del lawfare, pone de manifiesto más claramente la funcionalidad para la gubernamentalidad neoliberal de la discusión política en los tribunales de justicia.

## Bibliografía

Benente, Mauro (comp.). *Michel Foucault. Derecho y Poder*. Buenos Aires: Didot, 2015.

CELS. *Derechos Humanos en la Argentina Informe 2017*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2017.

Chantal, Mouffe. *La paradoja democrática*. Barcelona: Gedisa, 2016.

Dezalay Yves, Garth Bryant. *La internacionalización por las luchas del poder. La competencia entre abogados y economistas por transformar los países latinoamericanos*. México: ILSA.UNAM, 2005.

Estevez, José Antonio. «La privatización de la regulación.» *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global* N° 135, 2016: 65/75.

Foucault, Michel. *Nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de la Cultura Económica, 2012. 3 reimp.

Herrera Flores, Joaquín. *Los derechos humanos como productos culturales. Crítica del humanismo abstracto*. Madrid: Los libros de la catarata, 2005.

Lander, Edgardo (comp). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: Clacso, 2000.

Santos, Boaventura de Sousa. *Sociología Jurídica Crítica*. Madrid: Trotta/Lisa, 2009.

Scarfi, Juan Pablo. *El Imperio de la ley*. Buenos Aires: FCE, 2014.